

'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'
S/VIOLENCIA
CS-01152-JP-2026

Cipolletti, 25 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTAS: Las actuaciones caratuladas: '[VÍCTIMA_1]'
C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA (Expte N°
CS-01152-JP-2026), puestas a resolver y de las que,

RESULTA: En fecha 12/08/2026 la Sra. [VÍCTIMA_1] efectúa denuncia contra el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] en la Comisaria de la Familia de la ciudad de Cinco Saltos.-

En fecha 14/08/2026 el Juzgado de Paz de la ciudad de Cinco Saltos dispone: " MEDIDA PROTECTORIA y PROVISORIA EL CESE INMEDIATO DE TODO ACTO DE HOSTIGAMIENTO de parte del SR. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] respecto de su pareja, la Sra. [VÍCTIMA_1] y del resto del grupo familiar conviviente.".-

Que en fecha 19/08/2026 se reciben las actuaciones del Juzgado de Paz de la ciudad de Cinco Saltos.-

En misma fecha se ordena la intervención del ETI del Tribunal.-

En fecha 24/08/2026 se recepciona informe del ETI del que surge: *"Planteó que desde hace algunos días se concretó la mudanza, por lo que estarían viviendo en una chacra. Sobre la denuncia que formulara oportunamente, y que diera origen al presente trámite, manifestó que luego de haber recibido la resolución del Juzgado de Paz, la convivencia con el denunciado habría mejorado, y habrían cesado, al momento del presente informe, las situaciones que habrían sido la génesis de la denuncia. Se la escucha con posibilidades de accionar si la actual situación se modificara, por lo que se sugiere que continúe la medida dispuesta por el Juez de Paz de la ciudad de Cinco Saltos".*

Pasan las presentes a dictar sentencia.-

CONSIDERANDO: Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que en aplicación de la normativa constitucional-convencional debo dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos que las mujeres puedan llevar adelante una vida libre de violencia; propendiendo al real ejercicio de sus derechos; y, tendiendo a disminuir las desigualdades estructurales existentes en nuestra sociedad.

Que conforme lo dispone el art.7 de la Convención Belém do Pará el Estado Argentino se ha obligado a tomar medidas de protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y a hacerlas cumplir con todos los medios a su alcance.-

En tal sentido se ha afirmado que..."la administración de justicia no puede permanecer ajena frente al incumplimiento de sus órdenes y medidas-en el caso se trata de una desobediencia judicial-que justamente tienen como finalidad la prevención de episodios de violencia contra las mujeres como es el caso de autos. Cabe señalar lo afirmado en éste sentido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto advirtió que "la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir". Y ello, añadió la Corte, " favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia"(Caso González y otras "Campo algodonero" vs. Mexico, sentencia del 16-XI-2009).

Que por todo lo expuesto:

RESUELVO:

1) RATIFICAR la medida dispuesta por el Juzgado de Paz de

Cinco Saltos de CESE DE HOSTIGAMIENTO del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], respecto de la Sra. [VÍCTIMA_1], debiendo abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.-Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.-

Hágase saber al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena.-

El mismo podrá ser realizado en el Hospital de Cinco Saltos, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios.-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del

proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110.- NOTIFIQUESE.-

En caso que la cédula dirigida a las partes arroje resultado negativo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente al último domicilio conocido a fin que tenga a bien dar con el paradero de los mismos, y proceda a notificarlos de las medidas dispuestas en autos, requiriéndole en la oportunidad domicilio y teléfono de contacto, informando en el término de cinco (5) días el resultado de la diligencia.-

CÚMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

PAOLA G. CASTRO
JUEZA SUSTITUTA